



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreadab.gob.pe

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2024-MPPA-A

Aguaytía, 6 de noviembre de 2024.

### EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

#### VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 021-2024-MPPA-A-SCO, celebrado el día 4 de noviembre de 2024; el Expediente Externo 12369-2024; Formulario Único de Tramite (FUT), de fecha 2 de agosto de 2024; Informe N° 079-APV-SGPYSC-GSMYGA-MPPA-A, de fecha 13 de agosto de 2024; Informe N° 0765-2024-SGPSC-GSMGA-MPPA-A, de fecha 9 de setiembre de 2024; Informe N° 12-2024/GSMGA/MPPA-A/UF-DBQJ, de fecha 11 de setiembre de 2024; Informe N° 193-2024-MPPA-A-GM-GM-GSMYGA, de fecha 12 de setiembre de 2024; Informe N° 268-2024-OGPYP-MPPA-A, de fecha 13 de setiembre de 2024; Informe N° 262-2024-MPPA-MPPA-OGAJ-AEBA, de fecha 23 de setiembre de 2024; Carta N° 757-2024-MPPA-A-GM-GSMYGA, de fecha 24 de setiembre de 2024; Informe N° 497-2024/SGDUYC-GDT-MPPA-A, de fecha 1 de octubre de 2024; Carta N° 1758-2024-GDT-MPPA-A, de fecha 2 de octubre de 2024; Informe N° 15-2024/GSMGA/MPPA-A/UF-DBQJ, de fecha 21 de octubre de 2024; Carta N° 758-2024-MPPA-A-GM-GSMYGA, de fecha 24 de setiembre de 2024; Carta N° 491-2024-OGACYGD-MPPA-A, de fecha 25 de setiembre de 2024; Carta N° 02-2024-CGCPS/JMLA, de fecha 30 de setiembre de 2024; Carta N° 04-2024-CGPSHA/PADRE ABAD/UCAYALI, de fecha 16 de octubre de 2024; Expediente Externo N° 16186-2024; Informe N° 220-2024-MPPA-A-GM-GSMYGA, de fecha 18 de setiembre de 2024; Informe Legal N° 355-2024-MPPA-OGAJ, de fecha 29 de octubre de 2024; y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, refiere: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...). la autonomía municipal supone capacidad de auto desarrollo en lo administrativo, político y económico de las Municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales; ciertamente la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete su contenido esencial. En ese contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada, quiere decir, no sujetar o condicionar la capacidad del auto desarrollo pleno de los gobiernos locales a relación que se puede presentar como injustificadas o irrazonables.

Que, la Ley N°27783, Ley de Bases de Descentralización, en sus artículos 41 y 42, señala la asignación de competencias a las municipalidades Provinciales y distritales, asimismo el artículo 48, inciso 1) establece que las municipalidades de centros Poblados se rigen por las normas que establece la Ley Orgánica de Municipalidades, para su creación, ámbito de competencias y funciones delegadas, elección de autoridades, y rentas para su operación y funcionamiento;

Que, el artículo 128 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece que las municipalidades de centros poblados son órganos de administración de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados y se rigen por las disposiciones de la presente ley. Son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de regidores. La ordenanza de creación precisa: 1. El centro poblado de referencia y su ámbito geográfico de responsabilidad. 2. El régimen de organización interna. 3. Las funciones y la prestación de servicios públicos locales que se le delegan. 4. Los recursos que se le asignan para el cumplimiento de las funciones y de la prestación de servicios públicos locales delegados. No se pueden emitir ordenanzas de creación en zonas en las que exista conflicto demarcatorio ni tampoco durante el último año del periodo de gestión municipal." (\*) Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30937, publicada el 24 abril 2019.

Que, el artículo 128 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece que para la creación de una municipalidad de centro poblado se requiere la comprobación previa del cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Solicitud presentada por un comité de gestión, acompañada de la adhesión de un mínimo de mil ciudadanos con domicilio registrado en el centro poblado de referencia o en su ámbito geográfico o de responsabilidad, acreditado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec). 2. El centro poblado de referencia debe tener una configuración urbana y no estar localizado en el área urbana o de expansión urbana de la capital de distrito al cual pertenece. 3. Estudio técnico que acredite la necesidad de garantizar la prestación de servicios públicos locales y la





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreabad.gob.pe

factibilidad de su sostenimiento. 4. Opinión favorable de la municipalidad distrital correspondiente expresada mediante acuerdo de concejo, con el voto favorable de dos tercios del número legal de regidores. El acuerdo se pronuncia sobre las materias delegadas y los recursos asignados. 5. Informes favorables de las gerencias de planificación y presupuesto y de asesoría jurídica, o de quienes hagan sus veces, de la municipalidad provincial, acerca de las materias de delegación y la asignación presupuestal. Dichos informes sustentan la ordenanza de creación. Es nula la ordenanza de creación que no cumple con los requisitos antes señalados, bajo responsabilidad exclusiva del alcalde provincial." (\*) Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30937, publicada el 24 abril 2019.

Que, el artículo 133 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, modificada por la Ley N° 31079, establece que la municipalidad provincial y distrital, según corresponda, hace entrega de recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional de su libre disponibilidad, a la municipalidad de centro poblado, para el cumplimiento de las funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigente. Son recursos de la municipalidad de centro poblado los siguientes: 1. Los recursos que la municipalidad provincial y la municipalidad distrital les asigne para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendida; siendo el mínimo el 50% de una UIT. Estos recursos son transferidos hasta el quinto día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional administrativa del alcalde y gerente municipal correspondiente. 2. Los arbitrios recibidos por la prestación efectiva de servicios públicos locales delegados. 3. Los ingresos por la prestación de otros servicios públicos delegados, conforme lo establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la municipalidad delegante. 4. Otros recursos que resulten de convenios, donaciones, actividades y acuerdos adoptados por gestión directa o mediante la municipalidad delegante. Las municipalidades de centros poblados pueden ejecutar intervenciones con los recursos señalados en los numerales 2, 3 y 4. El incumplimiento por parte del alcalde provincial o distrital de la transferencia a la municipalidad de centro poblado de los recursos establecidos en la ordenanza correspondiente es causal de suspensión del alcalde responsable, por un período de sesenta (60) días naturales y de ciento veinte (120) días en caso de reiteración. Tal suspensión constituye una causal adicional a las contenidas en el artículo 25 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley 28961, y se tramita de acuerdo con dicho artículo".

Que, mediante Informe Legal N°355-2024-MPPA-OGAJ, de fecha 29 de octubre del 2024, el Director de la oficina General de Asesoría Jurídica opina favorablemente a la Aprobación de la Creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Shambillo, por las consideraciones y argumentos expuestos en el presente informe, ya que del expediente el cual contiene los informes e información referente al caso se advierte que cuenta con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículo 128° y artículo 129° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - referidos a los requisitos necesarios para la creación de la municipalidad de centro poblado y la asignación de presupuesto asignable a las municipalidades de centros poblados para el cumplimiento de sus funciones y prestación de los servicios públicos locales, y que eleve a Sesión de Concejo Municipal, para su debate, análisis y decisión aprobar mediante ordenanza municipal que aprueba la creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Shambillo.

Que, mediante Informe N° 0268-2024-OGPYP-MPPA-A de fecha 13 setiembre del 2024, hace referencia a su asignación presupuestal por parte de esta entidad, ascenderá a la suma de S/ 2,575.00 (Dos Mil Quinientos Setenta y Cinco con 00/100 soles), en favor de dicha creación de la municipalidad de Centro Poblado Shambillo, ello de conformidad con el artículo 133 de la Ley 27972 antes mencionado, monto que obedece al 50% de una UIT, aprobado para el año 2024 y/o las que se aprueben para los siguientes años, para el cumplimiento de sus funciones y prestación de los servicios públicos locales que se le delega con ordenanza municipal. Asimismo, dicha oficina ha manifestado su compromiso con realizar la programación presupuestal para el año 2026, el importe que se determine para dieta del alcalde del Centro Poblado de Shambillo, ello en cumplimiento de la normativa actual vigente.

Que, mediante INFORME 497-2024/SGDUYC-GDT-MPPA-A de fecha 01 de octubre del 2024, establece en su análisis que el Caserío de Shambillo, no se encuentra dentro del plano de zonificación del plan de desarrollo urbano de la ciudad de Aguaytía 2008 - 2018. Asimismo, dicho informe menciona que dicho caserío no se encuentra bajo la jurisdicción de ninguna municipalidad distrital siendo esta atribuida a la Municipalidad Provincial de Padre Abad.



AGUAYTIA - ES COPIA DEL DEL ORIGEN  
FECHA: 10 DIC 2024  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
Voto FEDATARIO MUNICIPAL  
AGUAYTIA



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreabad.gob.pe

Que, estando ante mediante expediente externo N°712369-2024 de fecha 02 de agosto del 2024, solicitado por don Leo Andrés Justiniano Montoya con DNI N°22752386, Presidente del comité de gestión para la creación del Centro Poblado de Shambillo, reconocido mediante Resolución Gerencial N°050-2022-MPPA-AL-GDSE, el ing. Deivid Ramírez Saravia Gerente de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental mediante INFORME N°220-2024-MPPA-A-GM-GSMGA de fecha 18 setiembre del 2024, adjuntando el expediente externo N°16186-2024 y 12369-2024, dentro de ello, el Informe N° 075-2024-SGPSC-GSMGA-MPPA de fecha 09 setiembre del 2024 y el Informe N°079-2024-AVP-SGPySC-GSMYGA-MPPA de fecha 13 agosto del 2024, indica que la solicitud de creación de la Municipalidad de Centro Poblado de Shambillo cumple con el artículo 129 de la ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, presentando: 1. Solicitud presentada por un comité de gestión, acompañada de la adhesión de un mínimo de mil ciudadanos con domicilio registrado en el centro poblado de referencia o en su ámbito geográfico de responsabilidad, acreditado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec). 2. El centro poblado de referencia debe tener una configuración urbana y no estar localizado en el área urbana o de expansión urbana de la capital de distrito al cual pertenece. 3. Estudio técnico que acredite la necesidad de garantizar la prestación de servicios públicos locales y la factibilidad de su sostenimiento.

Que, a través del Informe Legal N° 355-2024-MPPA-OGAJ, de fecha 29 de octubre del 2024, el Director de la oficina General de Asesoría Jurídica opina que eleve a Sesión de Concejo Municipal, para su *debate, análisis y decisión* aprobar mediante ordenanza municipal que aprueba la creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Shambillo,

Estando a lo expuesto, y de conformidad a lo previsto en el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, en Sesión de Concejo de la referencia, con voto **UNANIME**, se aprueba el siguiente:

## ORDENANZA MUNICIPAL DE CREACION DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE SHAMBILLO, DISTRITO DE PADRE ABAD, PROVINCIA DE PADRE ABAD-REGION UCAYALI.

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°.- OBJETIVO.** El objeto de la presente Ordenanza es regular la creación de la Municipalidad del Centro Poblado de SHAMBILLO, determinando las competencias, funciones y atribuciones administrativas, económico tributarias, a ser ejercidas de acuerdo a la ley orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, permitiéndose sostener la prestación de servicios públicos locales.

**Artículo 2°.- AMBITO DE APLICACIÓN.** El ámbito de aplicación de la presente ordenanza se circunscribe a la jurisdicción de la municipalidad de Centro Poblado de SHAMBILLO, del distrito de Padre Abad, provincia de Padre Abad, región Ucayali.

### Artículo 3°.- BASE LEGAL

- Constitución Política de Perú
- Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N°28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados
- Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley N°27783, Ley de Bases de Descentralización.
- Ley N°31079, Ley que modifica los artículos 128, 130, 131 y 133 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y que modifica los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Ley 28440 Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados.

### CAPITULO II DE LA ADECUACIÓN Y PATRIMONIO MUNICIPAL

#### Artículo 4°.- DE LA CREACION Y DELIMITACION





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreabad.gob.pe

Créase la Municipalidad del Centro Poblado SHAMBILLO, de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, asumiendo y ejerciendo las competencias y funciones específicas sobre la materia señalada en el capítulo IV de la presente Ordenanza con carácter exclusivo, para el cumplimiento de la prestación de los servicios públicos delegados.

La Municipalidad de Centro Poblado SHAMBILLO, que se crea, comprende el ámbito territorial de las siguientes localidades y/o caseríos: Río Blanco, Nueva Amanecer, Chinchas, Selva Turística, Manantial Nuevo Pacifico, Hormiga, Río Negro, CC.NN. Yamino, Nueva Esperanza, CCNN Mariscal Cáceres y su capital SHAMBILLO conforme se ha acreditado con las actas de asamblea y padrones correspondientes que obran en el expediente.

## Artículo 4º.- PATRIMONIO MUNICIPAL.

Constituyen patrimonio municipal a los bienes, rentas y derechos de cada Municipalidad, conforme lo estipula los artículos 55º y 56º de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Además, se considera como recursos de la municipalidad de Centro Poblado de SHAMBILLO, lo siguiente:

- 1) Las Transferencias que aprueba la municipalidad Provincial de Padre Abad, mediante ordenanza de creación, son recursos de la municipalidad de centro poblado los siguientes: 1. Los recursos que la municipalidad provincial y la municipalidad distrital les asigne para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendida; siendo el mínimo el 50% de una UIT. Estos recursos son transferidos hasta el quinto día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional administrativa del alcalde y gerente municipal correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 133 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N°31079.
- 2) Los arbitrios recibidos por la prestación efectiva de servicios públicos locales delegados, mediante ordenanza de creación.
- 3) Los ingresos por la prestación de otros servicios públicos delegados, conforme lo establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la municipalidad delegante, mediante ordenanza de creación.
- 4) Otros recursos que resulten de convenios, donaciones, actividades y acuerdos adoptados por gestión directa o mediante la municipalidad delegante.

Además, las municipalidades de centros poblados pueden ejecutar intervenciones con los recursos señalados en los numerales 2, 3 y 4, de acuerdo a lo establecido en el artículo 133 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N°31079. Asimismo, dichas transferencias servirán para el cumplimiento de la prestación de los servicios públicos delegados a su población y que son con cargo a rendición de cuentas en forma mensual, respecto de los importes que reciban y recauden, bajo responsabilidad del Alcalde del Centro Poblado y las que en caso serán consideradas dentro de los alcances del Artículo 133º de la Ley 217972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

## CAPITULO III

### DESIGNACION Y PERIODO DE AUTORIDADES

#### Artículo 5º.- DESIGNACIÓN Y PERIODO DE AUTORIDADES

El concejo municipal de centro poblado está integrado por un alcalde y cinco regidores, la duración de su mandato es la misma que la de las autoridades municipales provinciales y distritales. Las elecciones se realizan en la oportunidad y forma que define la ley de la materia. Las autoridades de las municipalidades de centros poblados asumen sus funciones el 1 de enero siguiente a la fecha de elecciones. Pudiendo estos ser revocados de acuerdo a las normativas municipales y legales vigentes.

El alcalde de la Municipalidad de Centro Poblado y regidores son proclamados por el alcalde de la Municipalidad Provincial, ratificando el resultado de las elecciones convocados para tal fin.

El alcalde provincial es responsable de la ejecución del proceso electoral, en coordinación con cada alcalde distrital, de acuerdo con el cronograma y directivas de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y a la supervisión y asesoramiento del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreabad.gob.pe

## Artículo 6.- VACANCIA DEL CARGO DE ALCALDE O REGIDOR

El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos: 1. Muerte;

2. Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular;
3. Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones;
4. Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal;
5. Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal; para efecto no se considera cambio de domicilio el señalamiento de más de un domicilio, siempre que uno de ellos se mantenga dentro de la circunscripción territorial."
6. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad; 7. Inconcurria injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses; 8. Nepotismo, conforme a ley de la materia;
9. Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63 de la Ley 27972;
10. Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección.



## Artículo 7°.- PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE VACANCIA DEL CARGO DE ALCALDE O REGIDOR.

La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.



El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal. El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles a la Municipalidad Provincial de Padre Abad, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad. La resolución de la Municipalidad Provincial es definitiva y no revisable en otra vía. Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante la Municipalidad Provincial de Padre Abad; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal.



## Artículo 8°.- REEMPLAZO EN CASO DE VACANCIA O AUSENCIA

- En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el teniente alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza: 1. Al teniente alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.
2. A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral



## Artículo 9.- SUSPENSIÓN DEL CARGO

El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos:

1. Por incapacidad física o mental temporal;
  2. Por licencia autorizada por el concejo municipal, por un período máximo de treinta (30) días naturales;
  3. Por el tiempo que dure el mandato de detención;
  4. Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal.
  5. Por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad.
- Con excepción de la causal establecida en el numeral 2, una vez acordada la suspensión, se procederá de acuerdo a lo señalado en el artículo 24 de la Ley 27972, según corresponda.

Concluido el mandato de detención a que se refiere el numeral 3, el alcalde o regidor reasume sus funciones en forma automática e inmediata, sin requerir pronunciamiento alguno del concejo municipal.

En el caso del numeral 5, la suspensión es declarada hasta que no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada. En todo caso la suspensión no podrá exceder el plazo de la pena mínima prevista para el delito materia de sentencia. De ser absuelto en el proceso penal, el suspendido reasumirá el cargo, caso contrario, el concejo municipal declarará su vacancia.



AGUAYTIA  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FECHA: 10 DIC 2024  
FEDATARIO MUNICIPAL



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

[www.munipadreabad.gob.pe](http://www.munipadreabad.gob.pe)

Contra el acuerdo que aprueba o rechaza la suspensión procede recurso de reconsideración ante el mismo concejo municipal, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, no siendo exigible su presentación para la interposición del recurso a que se contrae el párrafo siguiente. El recurso de apelación se interpone ante el concejo municipal dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo de concejo que aprueba o rechaza la suspensión, o resuelve su reconsideración. El concejo municipal lo elevará a la Municipalidad Provincial en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, bajo responsabilidad. La Municipalidad Provincial resuelve en instancia definitiva y su fallo es inapelable e irrevisable. En todos los casos la Municipalidad Provincial expide las credenciales a que haya lugar."

### CAPITULO IV DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.

#### Artículo 10º. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA ADMINISTRATIVA.

La Municipalidad de Centro de Poblado de SHAMBILLO, deberá contar con una estructura organizativa que responda a las competencias establecidas en la presente Ordenanza.

#### Artículo 11º.-ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y posterior. El mismo se rige por los principios de legalidad, economía. Transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y adecuarse a lo dispuesto a la ley del procedimiento administrativo general Ley N° 27444.

#### Artículo 12º.-ESTRUCTURA MUNICIPAL BÁSICA.

La estructura municipal básica de la Municipalidad de Centro Poblado de SHAMBILLO, se constituirá de la siguiente manera:

##### ORGANO DE ALTA DIRECCION

- a) Concejo Municipal
- b) Alcaldía – Director Municipal

##### ORGANO DE DEFENSA JURIDICA

- a) Órgano de Control Institucional
- b) Procuraduría Pública Municipal

##### ORGANO CONSULTIVOS Y DE COORDINACION

- a) Comisión de Regidores
- b) Junta de Delegados Vecinales
- c) Comité de Desarrollo de Centro Poblado-CODECEP

##### ORGANOS DE ASESORAMIENTO

- a) Oficina de Asesoría Legal

##### ORGANO DE APOYO

- a) Secretaría General

##### ORGANO DE LINEA

1. Unidad de Administración y Rentas
2. Unidad de Tesorería
3. Unidad de Servicios Sociales y Municipales

La estructura municipal básica de la municipalidad de centro poblado Shambillo, comprenderá: El Órgano de Gobierno, constituido por el Concejo Municipal y la alta dirección constituido por la alcaldía y el órgano administrativo, que básicamente estará a cargo del despacho de alcaldía, hasta que la municipalidad ostente suficientes recursos para contratar a un administrador permanente, siendo que las labores de apoyo, asesoramiento y de línea serán realizadas por servidores municipales de la Municipalidad de centro poblado, contratados de acuerdo a los recursos asignados y recaudados.

#### Artículo 13.- ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

El órgano de Control Institucional, es la unidad orgánica encargada del Control Institucional de la Municipalidad, depende administrativa, técnica y funcionalmente de la Contraloría General de Republica, mediante





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

[www.munipadreabad.gob.pe](http://www.munipadreabad.gob.pe)

niveles de coordinación con la alcaldía, está sujeta a los principios y facultades establecidas en la Ley N°27785 – Ley del Sistema Nacional de Control y la contraloría, su reglamento aprobado con Resolución de Contraloría N°459-2008-CG y modificatorias, promoviendo la correcta y transparente gestión de recursos y bienes de la entidad. Está a cargo de un funcionario con el cargo de Jefe del Órgano de Control, designado por la Contraloría General de la República, sin perjuicio de lo establecido por Ley.

Los Órganos de Control Institucional de las Municipalidades Provinciales y/o Distritales extienden sus funciones a las Municipalidades de Centros Poblados de su circunscripción que no cuenten con ellos, previo convenio de la materia.

## Artículo 14°.- PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL

La representación y defensa de los intereses y derechos de las Municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a Ley, el cual está a cargo de Procuradores Públicos Municipales y el personal de apoyo que requiera.

Los Procuradores Públicos Municipales son funcionarios designados por el Alcalde y dependen administrativamente de la Municipalidad; funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado.

Los Procuradores Públicos Municipales de las Municipalidades Provinciales extienden sus funciones a las Municipalidades de Centros Poblados de su circunscripción que no cuenten con ellos, previo convenio de la materia.

## Artículo 15°.- CONCEJO MUNICIPAL

El Concejo Municipal ejerce las funciones normativas y fiscalizadoras, siendo sus atribuciones las siguientes:

- Proponer a la Municipalidad Provincial de Padre Abad, la creación, modificación, supresión y/o exoneración de contribuciones tasas, árbitros, licencias y derecho que les compete de acuerdo a la presente ordenanza Municipal de adecuación.
- Aprobar su presupuesto anual conforme a Ley, así como las rendiciones de cuenta por los ingresos que recauda.
- Elaborar y proponer el programa Anual de Inversiones ante la Municipalidad Provincial de Padre Abad.
- Fiscalizar la Gestión Administrativa de la Municipalidad del Centro Poblado.
- Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad.

## Artículo 16°.- ALCALDÍA

El Alcalde del Centro Poblado ejerce las funciones ejecutivas y representativas de la Municipalidad, siendo sus atribuciones las siguientes:

- Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad del Centro Poblado.
- Convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones de Concejo Municipal.
- Firmar y ejecutar los acuerdos de Concejo Municipal.
- Someter al Concejo Municipal el Balance y la Memoria del Ejercicio Económico fenecido de la Municipalidad, e informar sobre los ingresos y gastos mensuales.
- Rendir cuentas documentadas a la Municipalidad Provincial de Padre Abad, de los ingresos recaudados por delegación.
- Someter a la aprobación del Concejo Municipal el Presupuesto Anual de la Municipalidad del Centro Poblado, y sus modificaciones.
- Celebrar actos, contratos y convenios necesarios para el funcionamiento de la Institución Municipal.
- Atender y resolver los pedidos que formulen las organizaciones vecinales, o de ser el caso, tramitarlos a los órganos competentes.

## Artículo 17°.- REGIDORES

Los regidores ejercen las funciones de fiscalización y legislación de la Municipalidad, siendo sus atribuciones las siguientes:

- Proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos, en los asuntos de la presente ordenanza.
- Concurrir a las Sesiones de Concejo.
- Desempeñar por delegación las atribuciones políticas del alcalde.
- Ejecutar función de fiscalización y vigilancia en los actos de la administración municipal.
- Formular pedidos y mociones de orden del día, en asuntos de la presente ordenanza.



ES COPIA FIJE DEL ORIGINAL  
 - AGUAYTIA -  
 FECHA: 10 DIC 2008  
 Vº Bº FEDATARIO MUNICIPAL  
 AGUAYTIA



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

[www.munipadreadad.gob.pe](http://www.munipadreadad.gob.pe)

- f) Mantener comunicación con organizaciones sociales y los vecinos, a fin de informar al Concejo Municipal y proponer soluciones a la problemática existente en la población.

## CAPÍTULO V

### COMPETENCIA Y FUNCIONES EN EL GOBIERNO LOCAL

#### Artículo 18º.- COMPETENCIA Y FUNCIONES

La municipalidad de Centro Poblado de SHAMBILLO, tendrá a su cargo, por delegación, competencias y facultades en las siguientes materias:

#### 1. EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO FÍSICO Y USO DEL SUELO.

- a) Aprobar el Plan Urbano y Rural del centro poblado según corresponda, con sujeción al Plan y a las normas municipales de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.
- b) Autorizar y fiscalizar la ejecución del plan de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como sus modificaciones; previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental.
- c) Elaborar y mantener actualizado su catastro Urbano y Rural, en coordinación con la municipalidad provincial de Padre Abad.
- d) Disponer la nomenclatura de avenidas, jirones, calles, pasajes, parques, plazas y la numeración predial.
- e) Otorgamiento de Licencias de construcción, ampliación, remodelación y/o demolición, previa opinión de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.
- f) Autorizar la Ubicación de avisos publicitarios y propaganda política.
- g) Reconocimiento de organizaciones sociales y de los asentamientos humanos, promoviendo su desarrollo y saneamiento físico legal de sus predios.
- h) Emitir constancias de posición y/o Constancias de factibilidad para servicios básicos, con sujeción a las Normas Municipales.
- i) Autorizar la construcción de estaciones radioeléctrica y tendida de cables de cualquier naturaleza, previa opinión de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.
- j) Autorizar, controlar y supervisar las actividades de extracción de Materiales metálicos y no metálicos de su jurisdicción, conforme con la Ley de la Materia.



#### 2.- EN MATERIA DE SANEAMIENTO, SALUBRIDAD, SERVICIOS, SEGURIDAD Y SALUD.

- a) Regular y controlar el proceso de disposición final de desechos sólidos, líquidos y vertimientos industriales en su jurisdicción.
- b) Administrar directamente o a través de una junta de servicios de saneamiento JASS, quien le rendirá cuentas mensualmente, los servicios de agua potable, alcantarillado y desagüe.
- c) Proveer el servicio de limpieza pública determinado las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios autorizados y el aprovechamiento industrial de desperdicios.
- d) Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, cementerios y demás lugares públicos. De vigilancia, control de epidemias y de sanidad animal.
- e) Difundir programas de saneamiento ambiental, en coordinación la municipalidad provincial y organismos regionales.
- f) Organizar campañas médicas preventivas, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis local.
- g) Promover y gestionar la atención primaria de Salud, así como impulsar la construcción y equipamiento de las postas médicas, botiquines y puestos de salud en las zonas urbanas y rurales que lo necesitan, en coordinación con las Municipalidad Provincial y los organismos regionales.
- h) Fiscalizar y realizar labores de control respecto a la emisión de gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmosfera y medio ambiente.

#### 3.- EN MAERIA DE TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO

- a) Establecer la señalización de calles y vías de acuerdo con la regulación provincial y en coordinación con la municipalidad provincial de Padre Abad.
- b) Promover el manteniendo de los caminos vecinales.



- AGUAYTIA -  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FECHA: 10 DIC 2020

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
FEDATARIO MUNICIPAL  
AGUAYTIA



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

[www.munipadreabad.gob.pe](http://www.munipadreabad.gob.pe)

- c) Otorgar licencias de circulación para vehículos menores, de acuerdo con lo establecido en la regulación municipal provincial.
- d) Autorizar la ubicación de paraderos de vehículos menores y vehículos de servicio público.

### 4.- EN MATERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y RECREACION

- a) Impulsar y organizar el consejo participativo local de educación, a fin de generar acuerdos concertados y promover la vigilancia y el control ciudadano.
- b) Coordinar con las instituciones educativas locales para la mejor aplicación del sistema educativo en su jurisdicción.
- c) Impulsar actividades educativas, culturales y deportivas en su sector.
- d) Promover la consolidación de una cultura ciudadana democrática y fortalecer la identidad cultural de la población.
- e) Autorizar espectáculos Públicos no deportivos en el ámbito a su competencia.
- f) Administrar coliseos deportivos, locales comunales y otros inmuebles municipales o de uso público.
- g) Fortalecer el espíritu solidario y el trabajo colectivo de la población hacia el desarrollo de la convivencia social.
- h) Orientar a la población en una cultura de prevención de desastres naturales y a la seguridad ciudadana, y el manejo sostenible de los recursos naturales de la jurisdicción.



### 5. EN MATERIA DE ABASTECIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS.

- a) Realizar control de pesos y medidas; así como del acaparamiento, la especulación y la adulteración de los productos y servicios, en coordinación con la Municipalidad Provincial.
- b) Controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, en concordancia de las normas provinciales.
- c) Promover la construcción, equipamiento y mantenimiento de mercados de abastos que atiendan las necesidades de los vecinos de la jurisdicción.
- d) Otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales y profesionales.
- e) Promover las ferias de productos alimenticios, agropecuarios y artesanales.



### 6. EN MATERIA DE PROGRAMAS SOCIALES, DEFENSA Y PROMOCIÓN DE DERECHOS.

- a) Planificar, concertar el desarrollo social en su ámbito en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza.
- b) Apertura y promover la constitución de defensoría comunitarias para la promoción y la protección de los derechos de los niños y los adolescentes.
- c) Fiscalizar la debida ejecución del Programa Vaso de Leche.
- d) Facilitar y participar en los espacios de concertación para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo.
- e) Promover la protección y organización de los vecinos con discapacidad.



### 7. EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

- a) Participar en el comité Distrital y Provincial de seguridad ciudadana.
- b) Organizar comités de defensa civil.
- c) Normar y constituir rondas urbanas y rurales como sistema de seguridad ciudadana, con el apoyo de la Municipalidad Provincial y la Policía Nacional.
- d) Coordinar con la Municipalidad provincial y la Policía Nacional del Perú, el servicio de serenazgo y seguridad ciudadana.
- e) Coordinar con la Municipalidad provincial de Padre Abad, las acciones necesarias para la atención de las poblaciones damnificadas por desastres naturales y de otra índole.



### 8. EN MATERIA PARTICIPACIÓN Y CONTROL VECINAL

- a) Los vecinos de la circunscripción municipal del centro poblado de SHAMBILLO, intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la constitución y la respectiva ley de la materia.





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

[www.munipadreabad.gob.pe](http://www.munipadreabad.gob.pe)

- b) La municipalidad Centro Poblado de SHAMBILLO, promueve la participación vecinal en la formulación del debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión, para tal fin deberá garantizarse el acceso a todos los vecinos a la información.

### 9. EN MATERIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO ECONOMICO LOCAL

- a) Concertar con las instituciones del sector público y privado sobre la elaboración y ejecución de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo económico de su ámbito jurisdiccional.
- b) Gestionar la ejecución de Proyectos y actividades de apoyo directo e indirecto a la actividad empresarial en su jurisdicción, sobre información, capacitación, acceso a mercados, tecnología y otros campos a fin de mejorar la competitividad.
- c) Participar en los procesos de elaboración de los Presupuestos Participativos, así como en el Concejo de Participación Local correspondientes.
- d) Promover el desarrollo turístico.

### 10. EN MATERIA DE CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES.

- a) Promover y gestionar programas de conservación de recursos naturales y la biodiversidad.

### 11. EN MATERIA DE TRIBUTACION MUNICIPAL

- a) Recaudar los árbitros de los servicios Públicos que administren, parques, jardines, serenazgo, limpieza pública, baja policía, y entre otros que sean delegados por la Municipalidad Provincial, en el ámbito de su jurisdicción.

El Tribunal Fiscal, mediante Resolución N° 11231-7-2009 de fecha 29 de octubre de 2009, determinó que las municipalidades de centros poblados no tienen competencia para administrar el Impuesto Predial que corresponde a los predios que se encuentran ubicados dentro de su ámbito territorial. La ley no ha establecido que se les pueda transferir el cobro de los impuestos porque de haberlo creído conveniente lo hubiera señalado al igual que el cobro de los arbitrios, conforme a lo establecido por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 001-2003-CC/TC.

El Tribunal Constitucional en la sentencia del 20 de febrero de 2006 recaída en el Expediente N° 003-2005-PC/TC en la que señala: "Es útil precisar que, en el caso de la Constitución, su artículo 194º hace referencia a que las municipalidades de los centros poblados menores deben ser creadas conforme a ley, "pero en modo alguno considera a estas corporaciones como poseedoras de las mismas atribuciones o competencias que las municipalidades provinciales o distritales, a las que expresamente se les reconoce como órganos de gobierno local".

### 12. EN MAERIA DE CONVENIOS

- a) La Municipalidad del centro poblado de SHAMBILLO, podrá suscribir convenio de acuerdo a ley y conforme a las funciones y facultades otorgadas por la presente Ordenanza Municipal.

### 13. EN MATERIA DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Servicios de inscripción de partidas de nacimiento, defunciones, y la celebración de Matrimonios, así como la emisión de las partidas correspondientes, previo convenio con el Registro Nacional de Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC, conforme a ley.

### 14. EN MATERIA DE CEMENTERIOS

Administrar el funcionamiento adecuado a los cementerios.

### Artículo 19.- DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSO DISTRITAL

- a) Considerase como recurso transferido, a las rentas facultadas a recaudar mediante la presente ordenanza.
- b) Considerase como recursos transferidos, la recaudación de árbitros por la delegación de los servicios públicos locales, comprendida dentro de los alcances del Artículo 133 de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades.
- c) Asignase un porcentaje del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) de la Municipalidad Provincial, conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley N°27972.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD**  
[www.munipadreabad.gob.pe](http://www.munipadreabad.gob.pe)

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Primera.- DELEGASE** a la Municipalidad de Centro Poblado de SHAMBILLO, Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, las atribuciones Administrativas Económicas-Tributarias necesarias para el cobro de tasas específicamente en Espacio físico y uso de suelo, bienes Municipales, comercialización de productos y servicios, tránsito y transporte Público, saneamiento, salubridad y salud, registro civil, matrimonios, defunciones y cementerios, debiendo rendir cuenta mensualmente a la Municipalidad Provincial de Padre Abad, bajo responsabilidad.

**Segunda.-** La administración de la Municipalidad de Centro Poblado de SHAMBILLO, Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, adopta la estructura organizativa que corresponde a las competencias y funciones delegadas en el capítulo III de la Presente Ordenanza, la misma que estará precisada en el Reglamento de Organización y Funciones que apruebe el respectivo Concejo Municipal de la Municipalidad del Centro Poblado.

**Tercera.-** La asignación de competencias que son materia de la presente Ordenanza a la Municipalidad del Centro Poblado de SHAMBILLO, se materializan con arreglo a la normatividad de la materia, respetando las particularidades de cada una.

**Cuarta.-** Si la Municipalidad del Centro Poblado de SHAMBILLO, se viera imposibilitada de poder cumplir con las funciones específicas y responsabilidades que se les delega por cualquier causal, la Municipalidad Provincial de Padre Abad se AVOCARA a ellas por un plazo Prudencial, de persistir la causal se REVOCARA la delegación de Funciones.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.- FACULTAR** al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, para que pueda reglamentar en caso sea necesario, la presente Ordenanza mediante Decreto de Alcaldía.

**Segunda.-** Las *transferencias de los Recursos del Tesoro Público* a la Municipalidad de Centro Poblado de SHAMBILLO, se realizará posteriormente a la elección y proclamación de sus autoridades, de acuerdo a las competencias y funciones delegadas en marco de la presente ordenanza.

**Tercero.- OTORGAR** al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Padre Abad un Plazo de 90 días para convocar y designar a un concejo municipal transitorio, que ejerce funciones hasta la asunción de las autoridades elegidas, como lo establece la Ley 28440 Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, modificada por Ley N°31079

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**Primera.- COMUNÍQUESE** a la Gerencia Municipal, Oficina General Presupuesto, Planificación y Racionalización, Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina General de Asesoría Jurídica, Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, Gerencia de Desarrollo Territorial, Gerencia de Desarrollo Social y Económico, y demás Oficinas para conocimiento y fines pertinentes.

**Segunda.- DEROGASE** toda Norma Municipal que se oponga a la presente Ordenanza, la misma que entrará en vigencia al día siguiente de su Publicación.

**Tercera.- COMUNÍQUESE** a los representantes del Centro Poblado de SHAMBILLO, para los fines correspondientes.

**Cuarta.- DISPONER**, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario de mayor circulación de la Región, y en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
 AGUAYTIA  
 IVAN RONALD MENDOZA JARAMILLO

FEDATARIO MUNICIPAL

AGUAYTIA  
 ES COPIA FIEL DEL ORIGEN  
 FEDM: 10 DIC 2024  
 VICERECINTE  
 FEDATARIO MUNICIPAL

